

	Manual del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - SAGRILAFT		Versión 1
	Nombre	Cargo	Fecha
Revisado por:	John Fredy Mazo Arcila	Oficial de cumplimiento	30/11/2021
Aprobado por:	Junta Directiva	Junta Directiva	Acta 12 de diciembre de 2021

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
OBJETIVOS	4
Objetivo General.....	4
Objetivos Específicos.....	4
Alcance	5
Control del Manual SAGRILAFT.....	5
MARCO LEGAL	5
ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
Contexto.....	7
Ubicación	7
Plan estratégico	7
Misión	7
Visión	7
Pilares Corporativos:	7
Jerarquía Organizacional	7
Mapa de procesos	8
DEFINICIONES	8
Funciones y responsabilidades frente al SAGRILAFT.	12
Funciones de la Junta directiva.	13
Funciones del Representante Legal o quien lo supla en sus ausencias.....	13
Calidades y funciones del Oficial de Cumplimiento.....	14
Funciones del Revisor Fiscal.....	15
Funciones del área de Gestión Humana	15
Funciones del área de cartera	16
Funciones del área de compras	16
FACTORES DE RIESGO	16
Etapas del Lavado de Activos	17
Etapas de la Financiación del Terrorismo	17

Tipologías Generales del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.....	17
Finalidades del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	18
Consecuencias del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	19
POLÍTICAS SAGRILAFT.....	19
Política general de LA/FT/FPADM.....	19
Política de conflicto de intereses.	20
Política de manejo de efectivo.....	20
Política para la administración de los Factores de Riesgo.....	20
Política sobre Debida diligencia en el conocimiento de Contrapartes.	20
Política frente al reporte de operaciones sospechosas.....	22
Política sobre la conservación y manejo de la documentación del Sistema	22
Política de divulgación y capacitación.	22
Política sobre la reserva sobre la solicitud de información por autoridades.	23
Política por el incumplimiento del SAGRILAFT.	23
PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA.....	23
Conocimiento de Clientes.....	23
Conocimiento de Proveedores y Contratistas.	25
Conocimiento de empleados.	26
Conocimiento de los Accionistas.....	27
DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA.....	27
ETAPAS DEL SAGRILAFT.....	28
Identificación del Riesgo de LA/FT/FPADM.	28
Medición o valoración del Riesgo de LA/FT/FPADM.	29
Control del Riesgo de LA/FT/FPADM.....	31
Monitoreo del Riesgo de LA/FT/FPADM.	33
DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE OPERACIONES INUSUALES Y DETERMINACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.....	34
Detección y análisis de operaciones inusuales	34
SEÑALES DE ALERTA.....	35
Reporte interno de señales de alerta y operaciones inusuales.....	37
Análisis de señales de alerta y operaciones inusuales.	38
Determinación de operaciones sospechosas.....	38
Reporte de Operación Sospechosa.....	38
Documentación y archivo de los casos analizados.....	39
Otros reportes externos.	39
DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN.....	39
ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES.....	40

IMPOSICIÓN DE SANCIONES. 40
CAMBIOS, ACTUALIZACIONES Y DIVULGACIÓN 41
CONTROL DE CAMBIOS..... 41

INTRODUCCIÓN

PROQUIDENT S.A.S (en adelante "PROQUIDENT" o la "Compañía"), como sociedad del sector real, comprende y se identifica con las autoridades y organismos, nacionales e internacionales, en relación con el Lavado de Activos ("LA"), la Financiación de Terrorismo ("FT") y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva ("FPADM").

Como parte del compromiso de PROQUIDENT S.A.S, sus Accionistas, Junta Directiva y su personal directivo, frente a la comunidad y la obligación regulatoria de la Compañía de implementar un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM (en adelante "SAGRILAFT"), la Compañía ha adoptado el presente Manual SAGRILAFT (en adelante el "Manual"). Este Manual busca que PROQUIDENT adopte los procedimientos adecuados para identificar, medir y controlar o mitigar sus riesgos de LA/FT/FPADM, evitando que su actividad comercial lícita pueda llegar a ser utilizada para dar apariencia de legalidad a operaciones ilícitas relacionadas con el LA/FT/FPADM.

PROQUIDENT entiende que la mejor forma de contribuir a la lucha contra el LA/FT/FPADM, y cumplir con sus obligaciones regulatorias, es definir políticas y procedimientos adecuados a las circunstancias de la Compañía. De esta forma, PROQUIDENT busca establecer un Manual SAGRILAFT eficiente y efectivo para administrar sus riesgos de LA/FT/FPADM.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

A través de este Manual, PROQUIDENT busca establecer un documento guía de consulta y procedimiento para que los distintos procesos de PROQUIDENT que pueden verse afectadas por riesgos de LA/FT/FPADM, y el Oficial de Cumplimiento y el personal de la Compañía, puedan acudir para revisar las políticas y procedimientos que deben seguirse para prevenir o controlar el riesgo de LA/FT/FPADM en el marco de las operaciones o transacciones de PROQUIDENT. De esta forma, PROQUIDENT se protege frente a los riesgos legal, reputacional, operacional y de contagio y sus intangibles más importantes como son su buen nombre y su marca.

Este Manual busca definir las reglas que PROQUIDENT y por ende su personal sus empleados, contratistas, proveedores, clientes, accionistas y terceros relacionados, deben cumplir como parte de su compromiso con la transparencia y honestidad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Asegurar el cumplimiento de las disposiciones internas relacionadas con la prevención de LA/FT/FPADM, por parte de sus órganos de administración y de control, del oficial de cumplimiento, así como de todos los funcionarios y empleados.
- Cumplir con la legislación colombiana vigente en lo relacionado con (LA/FT)
- Consolidar las políticas y procedimientos que se deben cumplir con el fin de prevenir la materialización de los riesgos asociados al (LA/FT/FPADM), a los que puede estar expuesta PROQUIDENT.
- Motivar a nivel institucional el conocimiento de la normativa legal en materia de prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo.

- Establecer políticas frente al conocimiento de las contrapartes (Empleados, Clientes, Proveedores, Accionistas y terceros vinculados) de PROQUIDENT.
- Establecer una guía que permita identificar aspectos relevantes para la implementación del Sistema SAGRILAFT.
- Establecer la política frente a la identificación y determinación de operaciones inusuales, intentadas y sospechosas y el reporte de las mismas a la UIAF.
- Establecer planes de capacitación en SAGRILAFT.

ALCANCE

PROQUIDENT; como empresa vigilada por la Superintendencia de Sociedades, está en la obligación de adoptar medidas de control apropiadas y suficientes para evitar que en desarrollo de su objeto social; pueda ser utilizada para la materialización del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

El Manual SAGRILAFT de PROQUIDENT., está dirigido a todos los Accionistas, miembros de la Junta Directiva y sus contrapartes (Accionistas, Empleados, Clientes, Proveedores y terceros vinculados) que formen parte de la Compañía.

En consecuencia, PROQUIDENT., está dispuesto a cumplir lo establecido en este Manual SAGRILAFT., y de esta forma contribuir con una cultura de legalidad, cooperando con todas las autoridades nacionales e internacionales para combatir los delitos de (LA/FT).

CONTROL DEL MANUAL SAGRILAFT

Es responsabilidad del Representante Legal y del Oficial de Cumplimiento de PROQUIDENT, presentar el Manual SAGRILAFT Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a la Junta Directiva para su aprobación, así como también garantizar la divulgación, actualización y ejecución de lo contenido en este documento al interior de PROQUIDENT.

MARCO LEGAL

El Manual SAGRILAFT, está fundamentado en los marcos normativos y en especial los previstos en la Constitución Política de Colombia, la Ley, decretos, actos administrativos y la Circular externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 - Modificación Integral al Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017. emitida por la Superintendencia de Sociedades, donde se emiten las instrucciones para la implementación de dicho sistema, con el propósito de minimizar los riesgos de (LA/FT/ FPADM) a los cuales se ven expuestas las empresas.

La circular externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 emitida por la Superintendencia de Sociedades, se apoya en las normas y estándares internacionales de diferentes organismos que buscan luchar contra este flagelo, destacando dentro de estos organismos: El de Acción Financiera Internacional GAFI, quien emitió 49 recomendaciones, y los estándares en materia de (LA/FT) con un enfoque basado en riesgos.

Adicionalmente las diferentes normas nacionales que facultan a los entes de control en Colombia, quienes actúan como autoridad supervisora en materia (LA/FT), a continuación, se nombran las leyes, normas y decretos que las soportan:

- De acuerdo con Ley 1708 de 2014 Código de Extinción de Dominio artículo 119, toda persona tiene la obligación de informar a la fiscalía general de la Nación sobre la existencia de bienes que hayan detectado en desarrollo de sus actividades y que puedan ser objeto de la acción de extinción de dominio.
- Ley 1121 de 2006. Establece que los particulares deben reportar a la UIAF y a la fiscalía general de la Nación cuando tenga conocimiento de la presencia o tránsito de una persona incluida en una de las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional. En este sentido, la Compañía deberá realizar consultas periódicas en la lista emitida por el Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas (ONU), así como la lista restrictiva de individuos y entidades vinculadas a actividades terroristas aprobada mediante acta del Consejo de Seguridad Nacional del 17 de enero de 2020, frente a las personas con las cuales mantiene o desea mantener cualquier tipo de vínculo.
- Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano. Tipifica los delitos en Colombia, incluyendo aquellos relacionados con el LA/FT/FPADM, y de acuerdo con su artículo 441, todas las personas naturales tienen la obligación de denunciar a la autoridad competente cuando tenga conocimiento de la realización de los delitos de LA/FT/FPADM, entre otros.
- Artículo 323: Lavado de Activos, de la Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano).
- Artículo 84 y numeral 3 del artículo 86, de la ley 222 de 1995: Vigilancia, control y otras disposiciones de la Superintendencia frente a los administradores de empresas y su responsabilidad de ejecución del objeto social.
- Decreto 1068 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en el cual se establece la obligación de otras entidades distintas a las vigiladas del sector financiero y asegurador a reportar a la UIAF las operaciones sospechosas cuando dicha unidad o la ley se los requiera (numeral 2.14.2.).
- Decreto 1736 de 2020: Faculta a la Superintendencia de Sociedades para instruir, en la forma que lo determine, a entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para promover la transparencia y ética empresarial en sus prácticas de negocios para contar con mecanismos internos de prevención de actos de corrupción, al igual que mecanismos de gestión para la prevención del riesgo de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva por parte de sus supervisados.
- Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades
- Circular 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 - Modificación Integral al Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017ñ
- Circular 100-000004 del 9 de abril de 2021 realiza modificaciones de los numerales 5.1.2., 5.1.4.3.1., 5.1.4.5., 5.1.4.8., 5.3.2., 7.1. y 7.2. de la Circular Externa No.100-000016 del 24 de diciembre de 2020.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Manual está dirigido a los empleados, accionistas, clientes, proveedores, contratistas y demás terceros que tengan relación legal o contractual con PROQUIDENT. Por lo anterior, la

Compañía implementará los mejores esfuerzos para definir los mecanismos adecuados para poder dar cumplimiento de este Manual.

CONTEXTO

PROQUIDENT S.A., se dedica a diseñar, producir, comercializar y exportar productos cosméticos, dispositivos médicos para uso odontológico, bioseguridad y productos de higiene doméstica.

UBICACIÓN

- Dirección Principal: Autopista Medellín – Bogotá entre retorno 11 y 12, entrando 1.5km por la vía al batallón Juan del Corral.
- Ciudad: Guarne - Antioquia - Colombia
- Tel: 2886055
- Correo electrónico: oficialdecumplimiento@proquident.com.co
- Oficial de Cumplimiento: John Fredy Mazo Arcila
- Página WEB: <https://proquident.com.co/>

PLAN ESTRATÉGICO

MISIÓN

Proporcionamos soluciones para el bienestar bucal y corporal de las personas, con una óptima relación entre calidad, innovación y precio.

VISIÓN

Al 2022 Proquident crecerá con un mayor portafolio de productos para el bienestar bucal y corporal de las personas, en el mercado nacional e internacional.

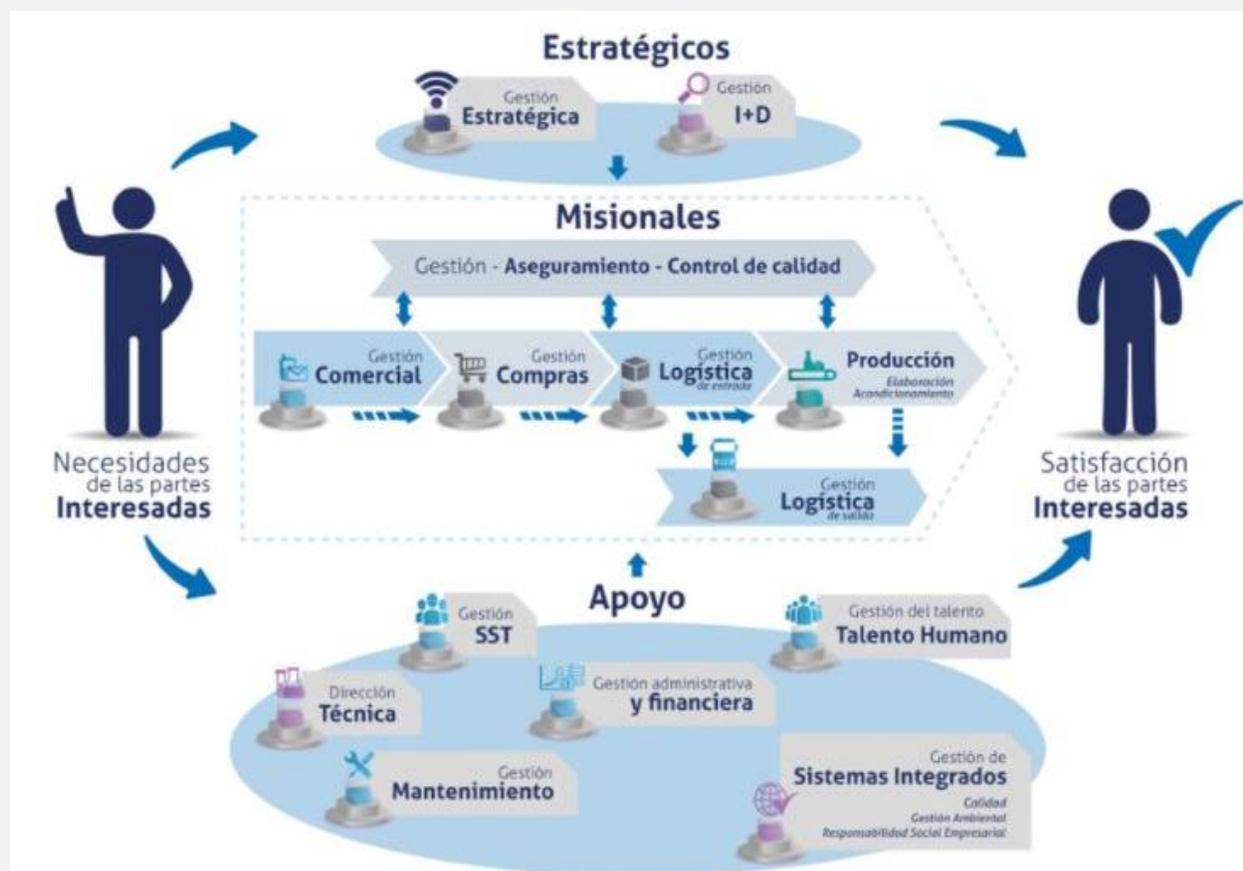
PILARES CORPORATIVOS:

Innovación, Calidad, Precio.

JERARQUÍA ORGANIZACIONAL

- Asamblea de accionistas
- Junta directiva
- CEO
- Gerencia general
- Gerencias y Direcciones
- Coordinaciones
- Líderes
- Analistas
- Auxiliares
- Operarios

MAPA DE PROCESOS



DEFINICIONES

Sin perjuicio de aquellos términos que se definen a lo largo del Manual, a continuación, se expone el glosario aplicable para este documento. Las definiciones aquí señaladas aplican y se interpretan indistintamente de que el término se utilice de forma singular o plural.

- **Accionista:** Es la persona natural o jurídica que ostenta la titularidad de las acciones.
- **Activos:** es un recurso económico presente controlado por la Empresa como resultado de sucesos pasados.
- **Área Geográfica o jurisdicción:** es la zona del territorio en donde la Empresa desarrolla su actividad.
- **Beneficiario Final:** Es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) una Compañía o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:
 - I. persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de comercio;
 - o

- II. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;
- III. Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales I) y II), será la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

- I. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
- II. Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;
- III. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y
- IV. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.

- **Contraparte:** es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos de la Empresa.
- **Cliente:** Es la persona natural o jurídica con la que PROQUIDENT establece y mantiene una relación contractual o legal para el suministro de cualquier producto o servicio.
- **Debida Diligencia:** es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones, que se desarrolla establecido en el numeral 5.3.1 del Capítulo X de la Circular 100-000016 del 24 de diciembre de 2020.
- **Debida Diligencia Intensificada:** es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones, conforme se establece en el numeral 5.3.2 del Capítulo X, de la Circular 100-000004 del 9 de abril de 2021.
- **Evento:** Situación de Riesgo LA/FT/FPADM que ocurre o puede ocurrir.
- **Empresa:** es la sociedad comercial, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera
- **Financiamiento del Terrorismo o FT:** es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).
- **Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM:** es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

- Factores de Riesgo LA/FT/FPADM: son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para cualquier Empresa Obligada. La Empresa Obligada deberá identificarlos teniendo en cuenta a las Contrapartes, los Productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.
- GAFI: es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.
- GAFILAT: es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia.
- Ingresos Totales: son todos los ingresos reconocidos en el estado del resultado del periodo, como principal fuente de información sobre la actividad financiera de una Empresa para el periodo sobre el que se informa.
- LA/FT/FPADM: Significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- Lavado de Activos o LA: es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).
- Listas de Control: Son las listas de riesgo nacionales e internacionales que recogen información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, personas naturales y personas jurídicas que pueden tener relación con actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por conductas y delitos relacionados con LA/FT/FPADM.
- Listas Vinculante: Lista de Control de obligatoria revisión por parte de las entidades en Colombia, incluida la Compañía. A la fecha, son:
 - i. La elaborada por el consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las preparadas por los distintos Comités de Sanciones de dicho órgano.
 - ii. Listas de terroristas de los Estados Unidos de América.
 - iii. La lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas.
 - iv. La lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas.
- Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM: es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.
- Medidas Razonables: son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Empresa Obligada y su materialidad.
- Oficial de Cumplimiento: es la persona natural designada por la Empresa Obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.
- Operación Inusual: es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Empresa Obligada o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.
- Operación Sospechosa: es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.

- PEP: significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.
- PEP de Organizaciones Internacionales: son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).
- PEP Extranjeras: son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).
- Política LA/FT/FPADM: son los lineamientos generales que debe adoptar la Empresa Obligada para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Las políticas deben incorporarse procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de la Empresa para el funcionamiento del SAGRILAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.
- Servicios y productos: son los servicios que comercializa u ofrece la empresa o adquiere (servicios y productos) de un tercero.
- Recomendaciones GAFI: son las 40 recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM.
- Riesgo LA/FT/FPADM: es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción

Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

- Riesgo de Contagio: Es la posibilidad de pérdida que una Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.
- Riesgo Legal: es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
- Riesgo Operativo: es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias o fallas, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.
- Riesgo Reputacional: es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- Riesgo Inherente: es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- Riesgo Residual: es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.
- ROS: Es el reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.
- SIREL: es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura.
- SAGRILAFT: es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM establecido en este Capítulo X.
- SMLMV: es el salario mínimo legal mensual vigente.
- UIAF: es la Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES FRENTE AL SAGRILAFT.

Para el cumplimiento y aplicación del Sistema, se establecen las siguientes funciones.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Asimismo, de las demás funciones en cabeza de la junta, este órgano deberá cumplir de manera específica las siguientes funciones frente al Sistema:

- a) Definir y aprobar el Manual SAGRILAF (Incluye la Política y Procedimiento).
- b) Discutir y aprobar el Manual SAGRILAFT y demás documentos del Sistema que el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento le presenta, así como sus actualizaciones.
- c) Designar al Oficial de Cumplimiento y verificar que cuente con la disponibilidad, experiencia y calificaciones necesarias para desarrollar sus funciones.
- d) Disponer las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos que sean necesarias y requeridas por el Oficial de Cumplimiento para desarrollar sus funciones.
- e) Recibir, analizar y pronunciarse oportunamente sobre los informes del Oficial de Cumplimiento y definir, cuando sea necesario, una propuesta de mejora al Sistema. De lo anterior, dejará constancia en el acta respectiva.
- f) Hacer seguimiento a los puntos críticos que contengan los informes que le presenten el representante legal, el Oficial de Cumplimiento o la revisoría fiscal sobre el SAGRILAFT, dejando constancia expresa en el acta respectiva.
- g) Constatar que la Compañía, el Oficial de Cumplimiento y el Representante Legal desarrollan las actividades designadas a ellos.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN LO SUPLA EN SUS AUSENCIAS.

El Representante Legal deberá cumplir de manera específica las siguientes funciones frente al Sistema:

- a) Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Junta Directiva o el máximo órgano social, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
- b) Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- c) Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- d) Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- e) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- f) Presentar a la Junta Directiva o al máximo órgano social, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- g) Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.

- h) propondrá la persona que ocupará la función de Oficial de Cumplimiento, para la designación por parte de la Junta Directiva.
- i) Verificar que los procedimientos de SAGRILAFT desarrollen la Política contenida en el Manual LA/FT/FPADM adoptada por la Junta Directiva o máximo órgano social.

CALIDADES Y FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.

La Compañía designará a una persona natural para desempeñar el cargo de Oficial de Cumplimiento, quién al menos contará con las siguientes calidades:

- a) Tener título profesional.
- b) Acreditar experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos similares o encaminados a la administración y gestión de riesgos de LA/FT, adicionalmente, acreditar conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT o Riesgo LA/FT/FPADM a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar, incluyendo pero sin limitarse a cualquier programa de entrenamiento que sea o vaya a ser ofrecido por la UIAF a los actores del sistema nacional de anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo. Estar domiciliado en Colombia.
- c) El Oficial de Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:
 - Supervisar y dirigir el diseño del Sistema, teniendo en cuenta las características propias de la Compañía, su actividad y la identificación de sus Factores de Riesgo.
 - Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la junta directiva. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de su gestión, y de la administración de la Empresa, en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT.
 - Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la Junta Directiva, según el caso, las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.
 - Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
 - Evaluar los informes presentados por el Revisor Fiscal, si es el caso, y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
 - Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto según lo requiera la Superintendencia de Sociedades.
 - Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a la Empresa.
 - Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.
 - Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILAFT.
 - Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la Empresa.

- Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezca dichas normas.

No podrá ejercer el cargo de Oficial de Cumplimiento quien esté incurso en inhabilidad o incompatibilidad para hacerlo. Por esta razón, las siguientes serán causales para que el Oficial de Cumplimiento no pueda posesionarse, o habiéndolo hecho, deba dejar de ejercer el cargo:

- Pertener a la administración o a los órganos sociales, de auditoría o control interno o externo (revisor fiscal o vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso) o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Compañía.
- Fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) entidades o en otra entidad que compita con la Compañía, salvo que todas ellas sean del mismo grupo empresarial.

El Oficial de Cumplimiento notificará inmediatamente a la Compañía y la Junta Directiva si llegara a presentarse alguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad sobrevinientes para ocupar el cargo.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Como parte de las funciones taxativas establecidas al revisor fiscal por el artículo 207 del Código de Comercio, respecto de cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Compañía se ajusten a los estatutos y a las decisiones de la junta directiva, así como a que se dé oportuna cuenta a la junta directiva de las irregularidades en el funcionamiento de la Compañía y en el desarrollo de sus negocios. En este sentido el revisor fiscal de la Compañía deberá:

- a) Reportar a la UIAF las Operaciones Sospechosas que advierta dentro del giro ordinario de sus labores, y denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, la presunta realización de un delito contra el orden económico y social. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la Compañía.
- b) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a la Compañía en materia de autocontrol y gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM, así como de los controles establecidos por la Compañía para protegerse de estos riesgos.
- c) Presentar informes, por lo menos anuales, sobre los resultados de las revisiones efectuadas al Sistema, así como las recomendaciones para corregir las deficiencias, a la junta directiva, con copia al representante legal y al Oficial de Cumplimiento.

FUNCIONES DEL ÁREA DE GESTIÓN HUMANA

- a) Realizar los procedimientos vinculación sobre los candidatos previo a su vinculación contractual (Formato de vinculación y anexos)
- b) Reportar al oficial de cumplimiento coincidencias relacionadas.
- c) Mantener actualizada la base de datos de los empleados activos.
- d) Ante cambios en las condiciones de comportamiento y/o financieras de los empleados realizar el reporte ante el oficial de cumplimiento para su revisión y conclusión.

FUNCIONES DEL ÁREA DE CARTERA

- a) Realizar los procedimientos de vinculación contractual (Formato de vinculación y anexos)
- b) Reportar al oficial de cumplimiento coincidencias relacionadas a LAFT.
- c) Mantener actualizada la base de datos de los clientes activos.
- d) Actualizar la información de los clientes ante cambios identificados en las condiciones del cliente o cada vez que aparezca necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales de la Contraparte, y no solo en el momento de su vinculación, con el propósito de conocer los posibles cambios en su actividad y en su información financiera.

FUNCIONES DEL ÁREA DE COMPRAS

- a) Realizar los procedimientos de evaluación de potenciales proveedores previo a su vinculación contractual (Formato de vinculación y anexos)
- b) Reportar al oficial de cumplimiento coincidencias relacionadas a LAFT.
- c) Mantener actualizada la base de datos de los proveedores activos.
- d) Actualizar la información de proveedores ante cambios identificados en sus condiciones o cada vez que parezca necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales de la Contraparte, y no solo en el momento de su vinculación, con el propósito de conocer los posibles cambios en su actividad y en su información financiera.

FACTORES DE RIESGO.

PROQUIDENT identificó los siguientes Factores de Riesgo en sus operaciones, negocios o contratos. Factor de Riesgo	Descripción
Contrapartes	Son los Clientes, Proveedores, Contratistas, Empleados, Accionistas y demás terceros que puedan actuar en nombre de o relacionarse con PROQUIDENT en el desarrollo de su objeto social.
Jurisdicción	Es la ubicación geográfica donde se realicen operaciones (tomando como referencia el domicilio principal de la contraparte (clientes y proveedores) del objeto de la organización y en las cuales se puedan determinar un mayor o menor nivel de riesgo al LA/FT.
Servicio y/o Producto	Son los servicios y/o productos que vende o compra en desarrollo de su objeto social.
Canales de distribución	Son los medios a través de los cuales PROQUIDENT ofrecer y comercializar sus servicios.

ETAPAS DEL LAVADO DE ACTIVOS

Como consecuencia progresiva del (LA/FT), se identifican una secuencia de fases o etapas, dado por el (GAFI) de Acción Financiera Internacional:

- **Obtención:** Es la realización de cualquiera de las conductas delictivas señalada en las normas penales vigentes (artículo 323 del código penal colombiano y/o normas internacionales aplicables) de las cuales provienen los bienes, recursos o activos ilícitos.
- **Colocación:** Es la actividad tendiente a poner los bienes, recursos o activos de procedencia ilícita en la economía formal de todas las empresas del sector real y otros sectores, o, son los actos tendientes a llevar el dinero obtenido ilícitamente a un lugar diferente a aquel en donde se cometió el delito.
- **Estratificación:** Es la ejecución de diversas transferencias, compras, ventas, contratos y operaciones, en diferentes formas y sectores, para tratar de ocultar el origen ilícito y dificultar los rastros de su origen, para lo cual se hacen diversas y complejas transacciones económicas.
- **Integración:** Es la mezcla de dineros ilícitos con fondos de origen legal para tratar de usar los activos y disfrutar de los bienes o recursos con apariencia de legalidad, o cuando los delincuentes dan apariencia de legalidad al dinero creando una actividad económica, un negocio, una operación comercial que justifique su tenencia, posesión o propiedad.

ETAPAS DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El proceso de financiación del terrorismo que se realiza con bienes, recursos o activos de procedencia lícita o ilícita, supone la ejecución de algunas etapas similares a las del lavado de activos, así:

- **Obtención:** Es la recolección de fondos de origen legal o ilegal, con el fin de apoyar las actividades terroristas.
- **Colocación:** Es la actividad de poner los recursos legales o ilegales en algún sistema formal o informal, con el fin de encubrir el destino o uso para fines terroristas o para una organización terrorista.
- **Estratificación:** Es la mezcla de los bienes, recursos o activos de procedencia ilícita o lícita mediante diversas transacciones financieras.
- **Integración:** Es la forma de usar los fondos y/o disfrutar de los bienes, recursos o activos con la apariencia de legalidad, ocultando su destino con fines terroristas o para apoyar organizaciones terroristas.

TIPOLOGÍAS GENERALES DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Los delitos de (LA/FT) puede llevarse a cabo en las empresas del sector real y otros sectores, a través de la ejecución de modalidades tales como:

- Exportaciones e importaciones ficticias de productos y/o servicios.
- Inversión nacional o extranjera ficticia en una empresa local.

- Sustitución de una deuda externa contraída por un cliente de una empresa local utilizando dinero ilícito.
- Intermediario cambiario internacional mediante transporte de dinero ilícito.
- Transferencias fraccionadas de dinero ilícito a través de giros internacionales.
- Utilización de fondos ilícitos para disminuir endeudamiento o capitalizar una empresa legítima.
- Compras de premios por parte de una organización delictiva.
- Declaración de premio ficticio obtenido en el exterior para el ingreso a un país de dinero ilícito.
- Utilización de cuentas bancarias prestadas para ocultar pagos por delitos.
- Transacciones en cuentas de secuestrados.
- Uso de documentación falsa.
- Operaciones cenicientas “Paseo Millonario”.
- Suministro de bienes, víveres o ganado para grupo
- Cobro de extorsiones por seguridad o permiso.
- Utilización de cuentas bancarias o negocios de personas ex secuestradas que se prestan para dar apariencia de legalidad el dinero de una organización de secuestradores.
- Adquisición de bienes o propiedades por familiares de los secuestradores o extorsionistas.
- Realización de transacciones económicas transnacionales.
- Pago en especie de actividades ilícitas con mercancías ingresadas de contrabando al territorio nacional.
- Contrabando de insumos para redes de piratería.
- Transporte de dinero de origen ilícito a otro país para adquirir mercancías que ingresan al país local mediante contrabando técnico por subfacturación.
- Exportación de mercancías sobre facturadas y posterior reingreso de contrabando al territorio nacional.
- Cambio de destinación de materias primas que ingresan al país bajo la modalidad de sistemas especiales de importación y exportación. “Plan Vallejo”
- Importaciones efectuadas por un intermediario aduanero suplantando a un importador reconocido y utilizando un programa aprobado al amparo de los sistemas especiales de importación y exportación. “Plan Vallejo”.
- Contrabando y falsedad marcaría.
- Contrabando técnico mediante sobrevaloración de las mercancías.
- Contrabando mediante triangulación de mercancías.
- Simulación de transacciones con mercancías de valor diferente.
- Utilización de empresas legalmente establecidas para apoyar las actividades de organizaciones narcoterroristas.

FINALIDADES DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Teniendo en cuenta que tanto el lavado de activos como la financiación del terrorismo provienen de actividades ilícitas, las organizaciones delictivas buscan usar sus ganancias ilícitas con la apariencia de legalidad con la finalidad de:

- Ocultar el origen y el destino de los bienes, recursos o activos.
- Dificultar la labor de las autoridades.
- Introducirlos al mercado legal a través de los diferentes sectores económicos.
- Destinar los bienes, recursos o activos lícitos e ilícitos a actividades terroristas.

CONSECUENCIAS DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Es posible que a través de las empresas de diferentes sectores se pueda lavar activos y financiar el terrorismo, ya que se trata de empresas en las que se realizan transacciones y operaciones de gran magnitud con lo cual es necesario prevenir, detectar y controlar el (LA/FT) debido a que, además de tratarse de actividades prohibidas por las normas penales, conllevan consecuencias tales como:

- Pérdida de la reputación.
- Ser incluidos en listas restrictivas nacionales e internacionales.
- Pérdida de acceso a los servicios y productos del sistema financiero.
- Pérdida de relaciones comerciales con otros países.
- Deterioro de las instituciones democráticas y de la seguridad nacional e internacional.
- Riesgos para los negocios.
- Sanciones personales e institucionales de tipo penal, administrativa, laboral y patrimonial
- Fortalecimiento de los delincuentes.
- Generación de más delitos.

POLÍTICAS SAGRILAFT.

POLÍTICA GENERAL DE LA/FT/FPADM.

La Junta Directiva, y los Administradores de PROQUIDENT declaran y manifiestan que la Compañía:

- a) Tiene el deber y el compromiso de asegurar el cumplimiento de la ley y las normas encaminadas a prevenir y detectar el LA/FT/FPADM, con miras a proteger la imagen y la reputación de PROQUIDENT.
- b) Se abstendrá de realizar cualquier operación, y la reportará a las autoridades competentes, en el evento de que pueda determinar razonablemente que los dineros que se relacionan con ella son el producto o tengan como finalidad financiar o apoyar actividades ilícitas.
- c) Manifiesta que sus empleados y demás Contrapartes conocen y deben aplicar lo previsto en el Manual, so pena de las sanciones respectivas enunciadas en la sección de imposición de sanciones relacionadas más adelante y las consecuencias penales y administrativas procedentes.
- d) Cuando realice operaciones de compra o venta de inversiones de capital, identificará al comprador o al vendedor, y la actividad económica del mismo.
- e) Colaborar activamente con las autoridades competentes en relación con la prevención y control del LA/FT/FPADM, dando oportuna respuesta a sus requerimientos,

suministrándoles toda la información que considere pertinente y dando cumplimiento a las disposiciones legales y normativas correspondientes.

POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES.

Se consideran conflicto de intereses relacionado con LA/FT/FPADM las siguientes situaciones:

- a) En la consulta en Listas de Control, el análisis de Operaciones Inusuales, el estudio de Operaciones Sospechosas y realización de ROS: Cuando la consulta, el estudio, análisis o reporte ha sido realizado por un empleado sobre el cónyuge o compañero permanente, parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de PROQUIDENTidad o primero civil, o respecto de aquellas operaciones o reportes en las que la persona encargada de realizar la consulta, estudio, análisis o reporte tenga algún interés personal, directo o indirecto, sobre el resultado.
- b) En la realización de reportes a las autoridades: Cuando en la toma de decisión sobre la procedencia del reporte externo afecta a la persona a cargo, directa o indirectamente, o cuando el reporte o la decisión de hacerlo verse sobre operaciones realizadas por el cónyuge o compañero permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de quien debe tomar la decisión o hacer el reporte.

En cualquiera de los eventos enunciados, la persona en conflicto deberá reportarlo directamente al Oficial de Cumplimiento. En caso de que la persona en conflicto sea el Oficial de Cumplimiento, y sea este quien advierta dicho conflicto, deberá apartarse inmediatamente de la situación y delegar todas sus funciones, en relación con el asunto con el cual tenga un conflicto, al Oficial de Cumplimiento Suplente. En caso de que sea un tercero quien advierta el conflicto del Oficial de Cumplimiento, deberá advertirlo al representante legal para que este órgano designe a otra persona para que lleve a cabo estas tareas ad hoc.

POLÍTICA DE MANEJO DE EFECTIVO.

Todos los pagos a Contrapartes se realizarán a través de los medios dispuestos por el sistema financiero y a favor del titular de la obligación.

POLÍTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO.

En los casos en que el Riesgo Residual en la administración de los factores de riesgo sea grave o crítico, PROQUIDENT restringirá la operación o transacción relacionada o que pueda afectarse por ese riesgo, hasta tanto no se disminuya el mismo con la aplicación de controles adicionales. La prelación que tiene la Compañía es la gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM sobre el logro de las metas comerciales o financieras.

POLÍTICA SOBRE DEBIDA DILIGENCIA EN EL CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES.

PROQUIDENT tiene como uno de sus principales mecanismos de control y prevención de Riesgos de LA/FT/FPADM el adecuado conocimiento de sus clientes, usuarios, proveedores, colaboradores, accionistas y demás contrapartes, mediante la obtención, registro y verificación de su información. Así mismo, tiene mecanismos para la actualización periódica de tales datos y sus operaciones desde su vinculación y durante el tiempo en que dure la relación contractual

efectuar un monitoreo transaccional, con el fin detectar operaciones o actividades que se salgan del comportamiento normal para gestionar su riesgo.

La Compañía se abstendrá de celebrar negocios o relaciones contractuales con Contrapartes que cumplan cualquiera de las condiciones que en adelante se enuncian; salvo excepciones debidamente analizadas y aprobadas por el Oficial de Cumplimiento y el Representante Legal:

- a) Tengan negocios cuya naturaleza dificulte la verificación de la transparencia de su actividad, procedencia de sus recursos o que se rehúsen a facilitar la información y la documentación requerida, teniendo en cuenta el reconocimiento en el mercado de la contraparte y de la información disponible.
- b) Compañías en listas vinculantes detalladas en la sección de este documento "definiciones"
- c) Vinculados a Listas de Control: PROQUIDENT no tendrá vínculos contractuales con ninguna persona natural o jurídica que se encuentre vinculada o relacionada con actividades de LA/FT/FPADM.

Cada que se inicie una vinculación de alguna contraparte, o se actualice la información, se deberán diligenciar los formatos utilizados para tal fin.

Se podrá omitir verificar la identidad de los beneficiarios finales y accionistas o asociados de los potenciales clientes y proveedores en los siguientes casos:

- a) Para las contrapartes inscritas en el RNVE- Registro Nacional de Valores.
- b) Sean vigilados por la superintendencia financiera, superintendencia de sociedades u otra que obligue a la implementación de un sistema de prevención de riesgo LAFT y entreguen una declaración de cumplimiento de los requisitos normativos en SARLAFT 4.0, SAGRILAFT y otro reconocido y aceptado, en el que conste que han consultado sus accionistas y asociados y no han identificado vínculos con LA/FT/FPADM.

El personal validador encargado del registro de la Contraparte deberá verificar:

- a) Validar la entrega de la información solicitada como anexos al formato.
- b) El diligenciamiento completo y exacto del formato de vinculación aplicable.
- c) La firma del formato por parte de una persona con capacidad legal.

Así mismo, verificará que la información suministrada por Contrapartes vinculadas sea actualizada mínimo una vez cada dos años, de acuerdo con el riesgo, o cada vez que parezca necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales de la Contraparte, y no solo en el momento de su vinculación, con el propósito de conocer los posibles cambios en su actividad y en su información financiera.

La Compañía aplicará procedimientos de Debida Diligencia Intensificadas a las Contrapartes que pueden exponer a la Compañía a mayores riesgos de LA/FT/FPADM, a saber:

- a) Contrapartes, representantes legales y sus Beneficiarios Finales, que en la debida diligencia y en el criterio del Oficial de Cumplimiento, considere que representan un mayor riesgo y sea procedente realizar debida diligencia intensificada.
- b) Sean identificadas como PEP: debido al mayor Riesgo de LA/FT/FPADM que representa el relacionamiento con PEPs, se aplicarán procedimientos de Debida Diligencia intensificada, y procesos de monitoreo constantes, a las relaciones que involucren PEPs como contraparte, el proveedor de consultas para el proceso de debida diligencia deberá consultar en listas de PEP nacionales e internacionales,

La Debida Diligencia Intensificada a los PEP se extenderá a:

- i. Los cónyuges o compañeros permanentes del PEP;
- ii. Los familiares de las PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de PROQUIDENTidad y primero civil.

- iii. los asociados cercanos de un PEP.
- c) Contrapartes ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo. Para lo anterior, se tendrá en cuenta la lista de países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo del Grupo de acción Financiera Internacional (GAFI)

El procedimiento de debida diligencia se detalla en la sección “DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA.” Más adelante.

POLÍTICA FRENTE AL REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.

La Compañía reportará a la UIAF aquellas operaciones que, por su cuantía, características y demás elementos, pudieren calificar como Operaciones Sospechosas. La Compañía no requerirá tener la certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni identificar el tipo penal o que los recursos involucrados provienen de tales actividades.

POLÍTICA SOBRE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA.

La Compañía conservará los documentos y registros relativos al Sistema de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya.

En todo caso, la Compañía conservará (en físico o digitalmente) los documentos por el término de diez años contados a partir del último asiento, documento o comprobante. Concluido este término, los documentos pueden ser destruidos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que no medie solicitud de entrega de los mismos formulada por autoridad competente.
- b) Que se conserven en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio, conforme lo previsto en los Decretos números 2620 de 1993 y en el artículo 12 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que los modifiquen, complementen o adicionen.

La información y documentos soporte remitidos a la UIAF estarán bajo la salvaguarda del Representante Legal y por ningún motivo las Contrapartes tendrán acceso y conocimiento de los mismos. Así mismo, se guardará la debida reserva de la información solicitada por dicha entidad.

PROQUIDENT llevará un archivo especial en el cual conservará todos los documentos del Sistema, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

POLÍTICA DE DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN.

PROQUIDENT impulsará a su interior una cultura de prevención del Riesgo de LA/FT/FPADM a través de capacitaciones y demás medios disponibles.

La Compañía divulgará el presente Manual para la prevención y control del LA/FT/FPADM, a través de un programa de capacitación liderado por el Oficial de Cumplimiento. Este programa estará dirigido a todos los empleados en cargos sensibles al riesgo LAFT.

El programa contará con capacitaciones al iniciar una relación con el empleado y, en adelante, de forma al menos anual. Luego de la capacitación se hará una evaluación de conocimiento. Todo lo anterior se podrá hacer de forma tanto presencial como virtual, dependiendo de las circunstancias.

POLÍTICA SOBRE LA RESERVA SOBRE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR AUTORIDADES.

Los empleados de la Compañía guardaran reserva sobre los requerimientos y las inspecciones judiciales realizadas por las autoridades, así como sobre los reportes realizados a la UIAF.

POLÍTICA POR EL INCUMPLIMIENTO DEL SAGRILAFT.

El incumplimiento a lo dispuesto en este Manual será verificado según lo dispuesto por la Compañía en las normas internas o contractuales que regulen la relación con las Contrapartes.

PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA.

Uno de los principales mecanismos para controlar y prevenir la realización de operaciones de LA/FT/FPADM será el adecuado conocimiento de Contrapartes, desde el momento mismo en que la Compañía esté potencialmente interesada en su vinculación y durante su relación.

CONOCIMIENTO DE CLIENTES.

Antes de establecer cualquiera relación con Clientes, PROQUIDENT deberá llevar a cabo un proceso de debida diligencia sobre ellos. De igual forma, este proceso deberá repetirse cuando se sospeche de un acto de LA/FT/FPADM o que la información relevante provista por el Cliente no es veraz o cuando las circunstancias del Cliente cambien sustancialmente (por ejemplo, cuando haya un cambio de control), o cuando se modifique su representación legal.

El propósito de este procedimiento de debida diligencia es identificar los Clientes, y sus Beneficiarios Finales con las limitaciones propias de este proceso, obtener información acerca de la actividad económica de cada uno de ellos, y contar con elementos objetivos de juicio que permitan a PROQUIDENT tomar decisiones informadas y responsables sobre cuando no establecer vínculos con Clientes que pueden representar un Riesgo de LA/FT/FPADM para la Compañía.

PROQUIDENT no tiene permitido iniciar una relación con un nuevo Cliente sin antes haber completado, integralmente, el proceso de debida diligencia definido a continuación.

- a) Los comerciales deberán solicitar al potencial Cliente que diligencia el formato oficial y el suministro de los documentos solicitados.
- b) Una vez el comercial confirme el diligenciamiento del formato y entrega de la información soporte, informará al área de cumplimiento quienes procederán a verificar la veracidad de la información entregada por la contraparte y firmará el formato respectivo en señal de revisión en la sección "Para uso exclusivo de PROQUIDENT".

- c) Se consultará en el aplicativo suministrado por el proveedor de consultas en listas de control los nombres e identificaciones de las personas naturales o jurídicas referenciadas en el formato de vinculación y la documentación soporte solicitada de acuerdo con el siguiente cuadro:

Cientes	
Personas jurídicas	Contraparte
	Representante legal principal
	Representante legal o apoderado que firma el formato de vinculación en caso de no ser el principal
	Accionistas con participación superior al 5% con las excepciones mencionadas anteriormente.
	En caso de ser personas jurídicas solicitar los beneficiarios finales (Estructura organizacional hasta identificar los beneficiarios finales) y consultar los beneficiarios finales <ul style="list-style-type: none"> • En los consorcios y en las uniones temporales serán los consorciados y los partícipes. • En los Colegios y universidades. Clubes sociales y Corporaciones serán los miembros del máximo órgano social • En las Copropiedades los miembros del consejo de administración.
Persona natural	Contraparte

En caso de encontrar que la información no es verificable, o que se requiere información adicional, deberá elevar la solicitud al Cliente para aclarar la situación.

Este procedimiento debe quedar documentado para proceder con la autorización y aceptación del cliente. La información será registrada en la base de datos junto con los demás documentos que sustenten este proceso de debida diligencia para posterior consulta por parte del Representante Legal o quien este autorice y del Oficial de Cumplimiento.

La información del cliente debe ser actualizada por lo menos una vez cada dos años o menos de acuerdo con el riesgo establecido en la debida diligencia y siempre y cuando el cliente este activo en la Compañía.

Cualquier tipo de excepción en el proceso de vinculación o cualquier reporte en relación con el riesgo LAFT en la consulta de listas de control o vinculante deberá ser informado, sin excepción, al Oficial de Cumplimiento y al Representante Legal.

En caso de que el cliente se niegue a entregar información se escalará el caso al Oficial de Cumplimiento y al Representante Legal, quienes evaluarán los siguientes factores: (Reconocimiento de la contraparte en el mercado, información pública disponible sobre la

contraparte, las razones expuestas por la contraparte para no suministrar la información, si la contraparte tiene implementado un sistema para la administración del riesgo LAFT y este puede ser certificado) de acuerdo a estas consideraciones se evaluará la vinculación o realizar el registro de operaciones sospechosa ROS ante la UIAF.

En caso de que el Cliente, sus representantes legales o sus Beneficiarios Finales estén incluidos en una de las Listas de Control o vinculante que puedan generar un riesgo de contagio para PROQUIDENT, se suspenderá el proceso de vinculación y pasará al Oficial de Cumplimiento y representante legal quienes evaluarán si es necesario proceder con el proceso de Debida diligencia Intensificada descrito en la sección “Debida Diligencia Intensificada”, o se suspende la vinculación.

CONOCIMIENTO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.

El proceso de conocimiento de Proveedores y Contratistas surge en el contacto inicial, para su vinculación, en el marco de la interacción para la adquisición de bienes o servicios o en el proceso de actualización de información.

- a) El área de compras o el área encargado de la compra, deberá solicitarle a los Proveedores y Contratistas que diligencien el formato respectivo y el suministro de los documentos solicitados.
- b) Una vez compras o el área encargada de la compra confirme el diligenciamiento del formato y entrega de la información soporte, informará al área contable quienes procederán a verificar la veracidad de la información entregada por la contraparte y firmará el formato en señal de revisión, en la sección “Para uso exclusivo de PROQUIDENT”.
- c) Se consultará en el aplicativo suministrado por el proveedor de consultas en listas de control los nombres e identificaciones de las personas naturales o jurídicas referenciadas en el formato de vinculación y la documentación soporte solicitada de acuerdo con el siguiente cuadro:

Proveedores	
Personas jurídicas	Contraparte
	Representante legal principal
	Representante legal o apoderado que firma el formato de vinculación en caso de no ser el principal
	Accionistas con participación superior al 5%, con las excepciones mencionadas anteriormente
	En caso de ser personas jurídicas solicitar los beneficiarios finales (Estructura organizacional hasta identificar los beneficiarios finales)
Persona natural	Contraparte

En caso de encontrar que la información no es verificable, o que se requiere información adicional, deberá elevar la solicitud al proveedor o contratista para aclarar la situación.

Este procedimiento debe quedar documentado para proceder con la autorización y aceptación del Proveedor o Contratista. La información será registrada en la base de datos de junto con los demás documentos que sustenten este proceso de debida diligencia para posterior consulta por parte del Representante Legal o quien este autorice y del Oficial de Cumplimiento.

La información del Proveedor o Contratista debe ser actualizada por lo menos una vez cada dos años o menos de acuerdo con el riesgo establecido en la debida diligencia y siempre y cuando el Proveedor o Contratista este activo en la Compañía.

Cualquier tipo de excepción en el proceso de vinculación o cualquier reporte en relación con el riesgo LAFT en la consulta de listas de control o vinculante deberá ser informado, sin excepción, al Oficial de Cumplimiento y al Representante Legal.

En caso de que el proveedor o contratista se niegue a entregar información se escalará el caso al Oficial de Cumplimiento y al Representante Legal, quienes evaluarán los siguientes factores: (Reconocimiento de la contraparte en el mercado, información pública disponible sobre la contraparte, las razones expuestas por la contraparte para no suministrar la información, si la contraparte tiene implementado un sistema para la administración del riesgo LAFT y este puede ser certificado) de acuerdo a estas consideraciones se evaluará la vinculación o realizar el registro de operaciones sospechosa ROS ante la UIAF.

En caso de que el proveedor, representante legal o sus Beneficiarios Finales estén incluidos en una de las Listas de Control que puedan generar un riesgo de contagio para PROQUIDENT, se suspenderá el proceso de vinculación y se informará inmediatamente al Oficial de Cumplimiento quien evaluará si es necesario proceder con el proceso de Debida diligencia Intensificada descrito en la sección “Debida Diligencia Intensificada”. y en coordinación con el representante legal se determinará si se suspende la vinculación.

CONOCIMIENTO DE EMPLEADOS.

Las personas naturales que aspiren a desempeñar un cargo en la Compañía deberán estar plenamente identificados y deberá seguirse el procedimiento de debida diligencia que se señala a continuación.

Para el conocimiento de empleados, durante el proceso de selección y vinculación con PROQUIDENT, el área de Gestión Humano hará un estudio de la hoja de vida de cada uno de los candidatos con los soportes correspondientes.

Para lo anterior, se deberá solicitar al candidato que diligencie el formato de vinculación, adjuntando la información soporte.

El área de gestión humana verificará las referencias laborales, personales, familiares y la demás información provista por el candidato. De igual forma, con miras a prevenir riesgos de LA/FT/FPADM, se deberá consultar la información del candidato en la plataforma designada para tal fin. En caso de que el candidato o un empleado actual esté incluido en una de las Listas o

presente alguna novedad relacionada con LAFT que puedan generar un riesgo de contagio para PROQUIDENT, se suspenderá el proceso de vinculación o se estudiará la procedencia de una terminación justificada de su relación con PROQUIDENT o cual sería el plan de acción.

Para los empleados que ya se encuentran vinculados con PROQUIDENT, se realizará una actualización de sus datos y la respectiva verificación en Listas de Control mínimo una vez cada dos años.

Cuando se detecten señales de alerta que permitan inferir un comportamiento inusual de los empleados en la Compañía, el área que ha identificado esta situación informará al Oficial de Cumplimiento para analizar su conducta. En caso de materializarse el riesgo, el área encargada analizará y tomará las decisiones correspondientes de acuerdo con las consecuencias enunciadas en la sección “Imposición de sanciones” más adelante.

CONOCIMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.

PROQUIDENT mantendrá actualizada la información de sus Accionistas.

Para establecer plenamente la identidad de sus Accionistas, PROQUIDENT solicitará el diligenciamiento del formato respectivo.

El Oficial de Cumplimiento confirmará los datos y pedirá su actualización cada que se dé un cambio en la composición accionaria y al menos una vez cada dos años.

Adicionalmente, se verificará que no se encuentren incluido en las Listas de Control que puedan generar un riesgo de contagio para PROQUIDENT, situación en el cual se elevará el caso a la Junta Directiva para que se adopten decisiones respecto al Accionista. Si el hallazgo se da sobre una Lista de Control que no representa un riesgo directo de Contagio, se procederá con el proceso de Debida diligencia Intensificada descrito en la sección DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA, más adelante.

La documentación entregada por los Accionistas deberá ser archivada de manera adecuada, de modo que sea de fácil consulta y de fácil acceso para las autoridades competentes en caso de que la soliciten.

DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA.

El proceso de debida diligencia intensificada implica un conocimiento avanzando de la Contraparte. Este procedimiento se debe aplicar cuando una Contraparte se identifique como parte de los grupos definidos en la política de debida diligencia definida en la sección Política sobre Debida diligencia en el conocimiento de Contrapartes, más atrás.

Por lo anterior, en los casos en que una Contraparte deba verificarse a través de este proceso intensificado, su vinculación deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) Los documentos de la debida diligencia deberán remitirse al Oficial de Cumplimiento.
- b) El Oficial de Cumplimiento revisará la debida diligencia y decidirá si se continuará con la vinculación con la Contraparte informando al representante legal su punto de vista frente a esta vinculación.

- c) El proceso responsable (Cartera, compras, gestión humana) deberá ejecutar esta decisión del Oficial de Cumplimiento y el Representante Legal y en caso de proceder con la vinculación, deberá solicitar a la Contraparte.
una certificación, suscrita por su representante legal, o directamente por la Contraparte (en caso de que sea una persona natural), en la que declare:
- I. que todos sus recursos provienen de actividades lícitas;
 - II. que los recursos resultantes de la relación con PROQUIDENT se destinarán para fines igualmente lícitos;
 - III. que cuenta con los procedimientos de prevención de Riesgos de LA/FT/FPADM que la ley o la regulación le exigen, o en caso de no exigírselos, que cuenta con procesos idóneos para prevenir sus propios Riesgos de LA/FT/FPADM.
- d) El proceso responsable deberá actualizar la revisión de la Contraparte de acuerdo con el criterio del oficial de cumplimiento, en vez de la revisión periódica de cada dos años máximo sobre las demás contrapartes.

También se podrá evaluar otros datos de acuerdo con el riesgo particular identificado en la debida diligencia con la naturaleza del negocio y los montos negociados.

- I. Situación financiera
- II. Actividades económicas y profesionales.
- III. Principales instituciones financieras relacionadas.
- IV. Estructura patrimonial.

Lo que pretendemos con la Debida Diligencia intensificada es determinar si:

Debemos vincular la contraparte, Debemos retirar o negar la vinculación de la contraparte, debemos realizar un reporte de operación sospechosa o debemos ejecutar alguna acción adicional.

La Debida Diligencia Intensificada a los PEP se extenderán a

- I. los cónyuges o compañeros permanentes del PEP;
- II. los familiares de las PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil;
- III. los asociados de un PEP, cuando el PEP sea socio de, o esté asociado a, una persona jurídica y, además, sea propietario directa o indirectamente de una participación igual o superior al 5% de la persona jurídica, o ejerza el control de la persona jurídica, en los términos del artículo 261 del Código de Comercio.

En el caso de vinculación de un PEP esta debe ser aprobada por representante legal.

ETAPAS DEL SAGRILAFT.

La Compañía, para el adecuado desarrollo e implementación de su SAGRILAFT, sigue estas etapas:

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM.

PROQUIDENT es consciente del impacto económico, reputacional y legal que le puede generar la materialización del Riesgo de LA/FT/FPADM, así como el riesgo de contagio que puede enfrentar por involucrarse con Contrapartes que puedan estar relacionadas o afectadas por delitos asociados al LA/FT/FPADM.

Para la identificación de su Riesgo Inherente, PROQUIDENT considerará cualquier Factor de Riesgo, interno o externo, asociado a su actividad. La Compañía tiene y tendrá en cuenta el contexto de su actividad comercial, las jurisdicciones y regiones en las que actúa, y las contrapartes con las que interactúa.

Para identificar los Factores de Riesgo, el Oficial de Cumplimiento aplicará el siguiente modelo, el cual sugiere una serie de etapas que ayudan a comprender y tratar los riesgos presentes de acuerdo al contexto que se quiera analizar.

Para el desarrollo de esta metodología se emplea un método de apreciación basado en la experiencia de los distintos procesos de la Compañía. Así, por medio de una lluvia de ideas y la apreciación experiencial histórica del personal seleccionado, se construirá una lista de Eventos de Riesgo LA/FT/FPADM que puedan afectar a PROQUIDENT.

Esta identificación será un proceso continuo, teniendo en cuenta los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificadas por PROQUIDENT y que pueden verificarse en la sección "FACTORES DE RIESGO" más atrás.

Como parte de esta etapa de identificación, se utilizarán no sólo el juicio basado en la experiencia mencionado anteriormente, sino las tipologías de LA/FT/FPADM disponibles en fuentes bibliográficas del Grupo de Acción Financiera Internacional, Capítulo Latinoamérica ("GAFILAT"). Este trabajo debe ser realizado por un grupo de personas que conozcan a fondo en PROQUIDENT y su actividad económica.

MEDICIÓN O VALORACIÓN DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM.

Inicialmente, PROQUIDENT tendrá en cuenta la medición de sus Riesgos de LA/FT/FPADM sin considerar los controles establecidos por ella, para obtener su perfil de Riesgo Inherente. La calificación del Riesgo Inherente se obtiene de la ponderación de las variables de probabilidad e impacto, calculadas con base en una estimación cuantitativa y cualitativa a partir de la Data histórica de la Compañía y el análisis propio de los empleados encargados de los procesos de Riesgo de LA/FT/FPADM.

Para lo anterior, se usan las siguientes tablas de valoración:

- a) Valoración de la probabilidad.

La probabilidad de ocurrencia se refiere a la posibilidad de ocurrencia de que un Evento de Riesgo de LA/FT/FPADM identificado se presente. Esta puede ser medida con criterios de

frecuencia o teniendo en cuenta la presencia de factores internos y externos que pueden propiciar el riesgo, aunque éste no se haya materializado.

PROBABILIDAD		
Puntaje	Calificación	Descripción
5	Muy Alta	La situación tiene ocurrencia frecuente y continua. La materialización del riesgo ocurre con frecuencia o de forma permanente.
4	Alta	La situación tiene ocurrencia frecuente pero no continua. La materialización del riesgo puede darse varias veces en un periodo.
3	Moderada	La situación tiene una ocurrencia media. La materialización del riesgo puede darse alguna vez.
2	Baja	La situación tiene una ocurrencia esporádica. La materialización es esperable en un nivel mínimo.
1	Muy Baja	La situación nunca ha ocurrido o difícilmente ocurrirá. No obstante, el riesgo es concebible.

b) Valoración del impacto.

El impacto es la consecuencia que puede tener para PROQUIDENT la materialización del riesgo.

IMPACTO		
SCORE	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
5	Catastrófico	La materialización del riesgo ocasiona pérdidas económicas considerables y puede generar la suspensión total de las actividades de la Compañía.
4	Critico	La materialización del riesgo ocasiona pérdidas económicas considerables y puede generar la suspensión temporal de varias de las actividades de la Compañía.
3	Moderado	La materialización del riesgo ocasiona pérdidas económicas no considerables y puede generar la suspensión temporal en varias actividades de la Compañía.
2	Leve	La materialización del riesgo impacta y puede generar pérdidas económicas no considerables, y no ocasiona una suspensión en las actividades de la Compañía.
1	Irrelevante	La materialización del riesgo no impacta las actividades de la Compañía de forma significativa.

Estos criterios de probabilidad e impacto serán revisados periódicamente para ajustar, cada vez más, la Matriz de Riesgos de acuerdo con la naturaleza de PROQUIDENT y las características de sus procesos y procedimientos, de manera que estas se ajusten a los Riesgo de LA/FT/FPADM identificados. Como resultado de esta etapa, la compañía está en capacidad de establecer su perfil de Riesgo Inherente al multiplicar el score de la probabilidad por el score del impacto, así:

c) Valoración del Riesgo Inherente:

		PROBABILIDAD DE RIESGO				
IMPACTO RIESGO		1 MUY BAJO	2 BAJO	3 MODERADO	4 ALTA	5 MUY ALTA
	5 - Catastrófico	5 TOLERABLE	10 TOLERABLE	15 GRAVE	20 CRITICO	25 CRITICO
	4 - Crítico	4 ACEPTABLE	8 TOLERABLE	12 GRAVE	16 GRAVE	20 CRITICO
	3 - Moderado	3 ACEPTABLE	6 TOLERABLE	9 TOLERABLE	12 GRAVE	15 GRAVE
	2 - Leve	2 ACEPTABLE	4 ACEPTABLE	6 TOLERABLE	8 TOLERABLE	10 TOLERABLE
	1 - Irrelevante	1 ACEPTABLE	2 ACEPTABLE	3 ACEPTABLE	4 ACEPTABLE	5 TOLERABLE

Para esta evaluación se utiliza una escala clasificada en cuatro (4) rangos de la siguiente manera:

RANGO	MEDICIÓN	RECOMENDACIÓN
ACEPTABLE	0-4	Se debe realizar un monitoreo periódico para asegurar el cumplimiento de controles.
TOLERABLE	5-10	Se requerirán controles específicos para tratarlo.
GRAVE	11- 16	Se requerirá perfeccionar controles y efectuar un plan de acción.
CRITICO	17-25	El oficial de cumplimiento deberá intervenir de una forma directa.

La combinación de las evaluaciones de la probabilidad y del impacto potencial del riesgo LAFT, produce una evaluación del riesgo inherente. El Riesgo inherente representa el nivel general de riesgo sin tener en cuenta los controles existentes.

CONTROL DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM.

La Compañía definió los mecanismos de Control del Riesgo de LA/FT/FPADM descritos en este numeral para prevenir, controlar o mitigar su Riesgo Inherente. Estos controles se aplicarán de acuerdo con el resultado de las etapas previas, con el propósito de establecer su perfil de Riesgo Residual.

El objetivo es mitigar el riesgo tomando las medidas necesarias para disminuir la probabilidad de ocurrencia y/o el impacto al que se ve expuesto PROQUIDENT.

La Compañía tiene previstos los siguientes tipos de controles, dependiendo de:

- a) La naturaleza del control:
- 1 Manual: se ejecuta por parte del empleado responsable del proceso afectado.
 - 2 Semiautomático: se ejecuta por parte del empleado responsable del proceso afectado, pero involucra un sistema automatizado de alerta o ejecución del respectivo control.
 - 3 Automático: se ejecuta por parte de un sistema automatizado de alerta y ejecución del respectivo control.
- b) La evidencia de su ejecución:
- Documentado: se deja evidencia documental de su aplicación.
 - No Documentado: su aplicación no se deja documentado.
- c) La aplicación del control:
- Aleatorio: se aplica al azar frente a los Eventos.
 - En algunos casos: su aplicación se da en algunas ocasiones cuando se presenta un Evento
 - Siempre: se aplica siempre que se da un Evento.
 -
- d) El tipo de control:
- Preventivo: aplicable antes de que se materialice el riesgo.
 - Detectivo: alertan sobre la presencia de fallas en un control preventivo y permiten tomar acciones inmediatas. Se usa para verificar la eficacia de los controles preventivos.
 - Correctivo: aplicable cuando ya se ha materializado el riesgo, por lo tanto, permiten tomar acciones para lograr minimizar el impacto. Este control se aplica cuando los anteriores controles no operan. Por lo general, actúan de la mano con los controles detectivos.

La calificación consolidada de los anteriores atributos arroja evaluaciones sobre la solidez del control, determinando la fortaleza del mismo y la necesidad de su modificación. Para lo anterior, se tendrá en cuenta la siguiente tabla de puntaje asignado a cada control en función de sus características, cuya sumatoria arrojará el porcentaje de efectividad:

Tipo de control	Puntaje
El control está debidamente documentado	15
El control no está documentado	0
El responsable de aplicarlo está plenamente identificado	5
Naturaleza del control es automático	15
Naturaleza del control es semiautomático	10
Naturaleza del control es manual	5
El control es preventivo	15
El control es correctivo	10
El control es detectivo	5
El control aplica siempre	20
El control aplica a algunos casos definidos	10
El control aplica aleatoriamente	5
El control ha mostrado ser efectivo para controlar el riesgo	30

La efectividad del control:

- a) Altamente efectivo: previene o mitiga más del 80% del riesgo.
- b) Efectivo: previene o mitiga más del 65% del riesgo.
- c) Medianamente efectivo: previene o mitiga más del 50% del riesgo.
- d) Poco efectivo: previene o mitiga más del 25% del riesgo.
- e) Nada efectivo: previene o mitiga menos del 25% del riesgo.

Su efectividad frente a un Evento determinado determinará la disminución de la probabilidad y/o el impacto del riesgo y, de esta forma, el perfil de Riesgo Residual de la Compañía.

Con base en dicho perfil de Riesgo Residual, la Compañía podrá definir planes de acción sobre aquellos riesgos que superen su nivel máximo de tolerancia, esto es, Riesgos Residuales que superen un nivel medio. Para lo anterior, tendrá en cuenta las siguientes líneas de acción.

NIVEL	PLAN DE ACCIÓN
BAJO	Los riesgos en este nivel son una amenaza menor para la Compañía, no requieren medidas o controles adicionales a los aplicados. Su monitoreo debe hacerse mínimo cada dos años. Este nivel de riesgo residual se puede aceptar, mitigar o transferir.
MEDIO	Los riesgos en este nivel afectan la Compañía y deben ser tratados por el empleado o área afectada en el mediano plazo, aplicando medidas satisfactorias para mitigarlo. Su monitoreo debe hacerse mínimo anualmente. Este nivel de riesgo residual se debe mitigar o transferir.
ALTO	Los riesgos en este nivel representan una amenaza significativa para la Compañía y deben ser tratados en el corto plazo para asegurar una disminución en su nivel o sus causas deben ser evitadas. Así mismo, deben ser monitoreados permanentemente, al menos una vez semestralmente. Este nivel de riesgo residual se debe mitigar, transferir o evitar.
EXTREMO	Los riesgos en este nivel representan una alta amenaza para la Compañía y deben ser tratados de forma inmediata para asegurar una disminución en su nivel o sus causas deben ser evitadas. Así mismo, deben ser monitoreados permanentemente, al menos trimestralmente. Este nivel de riesgo residual se debe evitar.

MONITOREO DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM.

El Oficial de Cumplimiento realizará un seguimiento continuo del Sistema con el fin de evaluar la oportunidad, efectividad y eficiencia de los controles, asegurando que sean integrales y se refieran a todos los Eventos de Riesgo de LA/FT/FPADM identificados. Su monitoreo debe hacerse mínimo cada dos años.

Los empleados de la Compañía deberán monitorear permanentemente sus actividades para evidenciar que no se presenten situaciones de Riesgo de LA/FT/FPADM y que los controles aplicados, operen oportuna, efectiva y eficientemente. Cualquier desviación deberá ser informada al Oficial de Cumplimiento.

El monitoreo debe estar a cargo del Oficial de Cumplimiento con la respectiva colaboración de los líderes de los procesos, y su finalidad es aplicar y sugerir los correctivos y ajustes necesarios para asegurar un efectivo manejo del Riesgo de LA/FT/FPADM. El Oficial de Cumplimiento evaluará luego del monitoreo, sus resultados y, en conjunto con los líderes de los procesos, realizarán las propuestas de mejoramiento y tratamiento de las situaciones detectadas al Representante Legal y a la Junta Directiva.

El revisor fiscal también hace revisiones periódicas que faciliten la detección y corrección de deficiencias del SAGRILAFT, cuyos resultados son comunicados a la junta directiva, al Representante Legal y al Oficial de Cumplimiento. Sobre éstos, el Oficial de Cumplimiento realizará una evaluación y adoptará las medidas del caso frente a las deficiencias informadas.

DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE OPERACIONES INUSUALES Y DETERMINACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE OPERACIONES INUSUALES

Se entiende como procedimiento de detección y análisis de operaciones a la serie de actividades que se realizan con el fin de identificar comportamientos inusuales de Contrapartes para ser analizados, documentados y, en caso de determinarse como operaciones sospechosas, informar dichos comportamientos a la UIAF.

La identificación de señales de alerta y de Operaciones Inusuales se realiza por parte de los empleados de la Compañía, durante el desarrollo de las funciones del cargo y, en especial, durante la aplicación de controles en los procedimientos de conocimiento de las Contrapartes y en todo momento mientras dure la relación contractual.

Para identificar y analizar las posibles operaciones intentadas y sospechosas hay que tener en cuenta el contexto de la situación del entorno económico, social y competitivo donde se desarrollan las actividades de PROQUIDENT, en sus actividades dentro del desarrollo de su objeto social, ya que por su naturaleza está expuesta a riesgos (LA/FT).

Por lo anterior las operaciones intentadas y sospechosas que podrían ser realizadas por las contrapartes (Empleados, Clientes y Proveedores y terceros vinculados) en PROQUIDENT, son las que se caracterizan porque no guardan relación con la actividad económica o se salen de los parámetros fijados por su objeto social o porque no se ha encontrado explicaciones o justificaciones razonables a su realización.

Las señales de alerta y Operaciones Inusuales o Sospechosas se identifican mediante el uso de las siguientes herramientas:

- a) Listas de Control y Vinculantes. A través de su uso, se identifican posibles vínculos con personas o activos relacionados con delitos de LA/FT/FPADM, de acuerdo al procedimiento descrito en la sección PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA, más atrás.
- b) Seguimiento frente al perfil de la Contraparte. Sirve para identificar comportamientos atípicos respecto de las características de cada Contraparte. Se realiza, haciendo una comparación del comportamiento de la Contrapartes para inferir la existencia de situaciones atípicas, es decir Operaciones Inusuales.

En caso de identificarse una operación inusual o sospechosa por parte de las contrapartes (Empleados, Clientes y Proveedores y terceros vinculados), PROQUIDENT, debe determinar su relevancia según el riesgo al que se expone, y dejar constancia de cada una de las operaciones inusuales y sospechosas detectadas con el nombre y la firma del responsable del respectivo análisis.

Las operaciones inusuales o sospechosas se determinan cuando cumplen con las siguientes características:

- Transacciones cuya cuantía o característica no guardan relación con la actividad económica del cliente.
- Operaciones que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros y comportamiento usual del cliente.
- Información insuficiente o falsa entregada por las contrapartes.
- No existe una justificación clara y razonable para cualquiera de las características antes mencionadas.
- El cliente se niega a diligenciar el formato único de vinculación.
- El cliente se niega a diligenciar el formato declaración operaciones en efectivo y origen de fondos
- El cliente se niega a actualizar información.
- Entre otras.

SEÑALES DE ALERTA.

Las señales de alerta son aquellas situaciones que muestran comportamientos atípicos de las Contrapartes y ayudan a identificar o detectar conductas, actividades, métodos o situaciones que pueden encubrir operaciones de LA/FT/FPADM.

El hecho de que una operación sea calificada como Inusual, no significa que esté vinculada con actividades ilícitas. Por esta razón es necesario estudiar cada una de las operaciones, negocios y contratos con el fin de verificar su carácter de Inusual.

Se pueden establecer, entre otras, las siguientes señales de alerta, que deberán llamar la atención de los empleados de PROQUIDENT, las cuales deberán ser comunicadas al Oficial de Cumplimiento para que sean sometidas a un proceso de evaluación.

a) Respecto de operaciones o actividades con Contrapartes, relacionadas con:

- Personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas;
- Accionistas o empleados con antecedentes judiciales de LA/FT/FPADM; y
- Potenciales Accionistas que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.
- Actividad de la Contraparte que no es consistente con su objeto o contrato.
- Entrega de información errada, inexacta o no verificable, o el diligenciamiento de formularios sin cumplir con todos los requisitos.
- Coincidencias de la Contraparte, o relacionados con ella, en medios de comunicación sobre asuntos relacionadas con LA/FT/FPADM.
- Coincidencias de la Contraparte, o relacionados con ella, en reportes de autoridades competentes nacionales o extranjeras, frente a LA/FT/FPADM.
- Coincidencias de la Contraparte en reportes de autoridades competentes nacionales o extranjeras, que puedan relacionar la parte con LA/FT/FPADM.
- Incumplimiento en cláusulas de los contratos, especialmente referentes a la prevención y mitigación de riesgos de LA/FT/FPADM.

- Presenta incremento patrimonial injustificado.
- Presenta frecuentemente fraccionamiento de sus operaciones financieras.
- Solicitud de pago o giros de dinero a terceros que no se encuentran relacionados como Clientes o Proveedores.
- Cambios no justificados sobre los niveles de compras en los clientes
- Cambios no justificados en los comportamientos de tesorería de clientes y proveedores, (No aceptan transferencias bancarias, cambios en la forma de pago a efectivo u otro medio)

b) Señales de Alerta Relacionadas con el Comportamiento de los empleados o Directivos

- Directivos o empleados que omiten reiteradamente los actos preventivos o de debida diligencia a los que están obligados.
- Directivos o empleados que usan o prestan su propia dirección domiciliaria para recibir la documentación de los clientes.
- Directivos o empleados que, sin justificación razonable, guardan relación con la naturaleza de su función, efectúan personalmente, en su nombre o a través de sus cuentas, transacciones u operaciones de los clientes.
- Empleados con un estilo de vida que no corresponde a su nivel de ingresos en la compañía. Empleados que tienen estilo de vida o realizan transacciones financieras y de inversión que no corresponden con el monto de sus ingresos (laborales u otros conocidos) sin una justificación clara y razonable.
- Empleados renuentes a disfrutar vacaciones.
- Empleados renuentes a aceptar cambios de su actividad o promociones que impliquen no continuar realizando las mismas funciones.
- Empleados que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual, sin justificación.
- Empleados que frecuente e injustificadamente se ausenten del lugar de trabajo.
- Empleados que muestran un cambio repentino favorable en su estilo económico de vida, sin una justificación clara y razonable.
- Empleados renuentes a aceptar cambios, promociones o ascensos en su actividad laboral sin una justificación clara.
- Empleados que eviten ciertos controles internos o de aprobación, establecidos para determinadas transacciones, productos o servicios financieros.
- Empleados que frecuentemente tramitan operaciones con excepciones para un determinado cliente.
- Empleados que frecuentemente incurrir en errores, descuadres o inconsistencias y sus explicaciones son insuficientes o inadecuadas.
- Empleados que omitan la verificación de identidad de una persona o no se verifican sus datos con los registros suministrados en los formatos o base de datos de la entidad, según tengan asignada estas funciones.
- Empleados principalmente asesores comerciales, que frecuentemente atienden a un mismo cliente o usuario al cual aparentan no conocerlo o impiden a otros compañeros atender a determinados clientes.

- Empleados que insisten en realizar reuniones con clientes en lugares distintos a la oficina, sin justificación alguna, para realizar alguna operación comercial o financiera de un cliente.
 - Empleados que no han comunicado o han ocultado al Oficial de Cumplimiento, información relativa a una operación o cambio en el comportamiento de algún cliente.
 - Empleados principalmente asesores comerciales, que a determinados clientes los atienden en forma preferencial, exclusiva y permanente, o los eximen de ciertos controles, con argumentos tales como: “es bastante conocido,” “es referenciado de otra entidad”, “él solo confía en mí”, “yo le asesoro todos sus negocios” o similares.
 - Empleados que constantemente reciben regalos, invitaciones, dádivas u otros presentes de ciertos clientes o usuarios, sin una justificación clara y razonable, o sin estar autorizado por códigos de la entidad.
 - Empleado que utilizan su dirección personal para recibir la documentación de sus clientes.
 - Empleados que insisten en realizar reuniones con clientes en lugares distintos a la oficina, sin justificación alguna para realizar operación.
- c) Respetto de operaciones, negocios o contratos que representen, tengan por objeto o involucren**
- Alto volumen en efectivo sin justificación aparente;
 - Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado;
 - Donaciones que no tengan un Beneficiario Final aparente, que no se conozca su origen o que éste se encuentre domiciliado en país o una jurisdicción de alto riesgo;
 - Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito;
 - Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.
 - Operaciones comerciales o negocios con las personas incluidas en las Listas de Control.
 - Operaciones celebradas con Contrapartes domiciliadas o ubicadas en Áreas Geográficas designadas por GAFI como no cooperantes.
 - Operaciones con Productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando);
 - operaciones con Productos que no han sido debidamente nacionalizados; y
 - Operaciones con Productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.
- d) Respetto de operaciones con efectivo proveniente de, o relacionado con:**
- Países con un alto nivel de corrupción y de inestabilidad política;
 - Depósitos de efectivo en cuentas bancarias personales o de empresas a partir de fuentes sin explicar;
 - Cantidad, valor o divisa no concordante con las circunstancias del portador;
 - Transporte oculto de efectivo;
 - Transporte con costos elevados en comparación con métodos alternativos de transporte;
 - Facturación o ventas en efectivo no esperables en el sector;
 - Gran aumento de facturación o ventas en efectivo procedentes de clientes no identificables.

REPORTE INTERNO DE SEÑALES DE ALERTA Y OPERACIONES INUSUALES.

Siempre que un empleado de la Compañía, en desarrollo de sus funciones, detecte una señal de alerta o una Operación Inusual, deberá reportar este hecho al Oficial de Cumplimiento para que inicie los análisis y la investigación respectiva.

La forma en que se notificará al Oficial de Cumplimiento es mediante correo electrónico con todos los documentos de soporte al correo **oficialdecumplimiento@proquident.com.co**

ANÁLISIS DE SEÑALES DE ALERTA Y OPERACIONES INUSUALES.

El Oficial de Cumplimiento es el encargado de recibir los reportes realizados por los empleados y adelantar el análisis de manera conjunta con los dueños de los procesos que afectan las Contrapartes analizadas.

Una vez culmina el análisis de la operación y dependiendo de la conclusión, el Oficial de Cumplimiento adelantará alguna de las siguientes acciones:

La situación u operación NO es inusual.	Se documenta por escrito la razón en el expediente y da cierre al caso.
La situación u operación SI es inusual, pero fue debidamente justificada.	Se documenta por escrito la razón en el expediente y da cierre al caso.
La situación u operación SI es inusual y NO fue posible encontrar una justificación razonable.	Se traslada al análisis como una potencial operación sospechosa.
No se puede concluir sobre la situación u operación inusual porque no se cuenta con la información suficiente.	Se mantiene abierto el expediente. Se solicita la información adicional que se requiera para profundizar sobre la señal de alerta y el conocimiento de la Contraparte. Se realiza seguimiento hasta lograr obtener la conclusión correspondiente.

DETERMINACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.

El Oficial de Cumplimiento, es el responsable de realizar el análisis de las Operaciones Inusuales para efectos de:

- Comprobar que se realizaron actividades de profundización sobre la señal de alerta y sobre el conocimiento de la Contraparte.
- Solicitar información adicional cuando el análisis lo amerite.
- Determinar si la situación reviste un carácter inusual que genera una sospecha que no sea aclarada o justificada y es susceptible de reporte a la UIAF como Operación Sospechosa.

El Oficial de Cumplimiento determinará la Operación Sospechosa y realizará el correspondiente reporte a la UIAF. Las Operaciones Sospechosas se determinan una vez confrontada la Operación Inusual con la información de la Contraparte y los parámetros de normalidad de la misma.

REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA.

De acuerdo con la decisión tomada en el paso anterior, el Oficial de Cumplimiento debe realizar inmediatamente, esto es, a partir del momento en el cual la Compañía toma la decisión de catalogar la operación como Sospechosa, el reporte a través de la página Web de la UIAF,

siguiendo los lineamientos establecidos en el “Manual de Usuario SIREL” y que aparece publicado en la página web de la UIAF.

Se deberán reportar las Operaciones Intentadas que tengan características que les otorguen el carácter de Sospechosas.

Como el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) no constituye denuncia penal, no requiere estar suscrito por funcionario alguno, sino que se realiza a nivel institucional. El ROS no dará lugar a ningún tipo de responsabilidad para la Compañía, ni para los Administradores o colaboradores que hayan participado en su determinación y reporte.

El ROS no exime del deber de denunciar, si a ello hubiere lugar.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO DE LOS CASOS ANALIZADOS.

Seguido de la realización del reporte, el Oficial de Cumplimiento debe conservar los soportes (expediente) que dieron lugar a calificar la operación en una u otra categoría en un expediente que deberá ser catalogado y archivado conforme a estándares de seguridad y confidencialidad.

Se deben centralizar y organizar dichos expedientes junto con el respectivo reporte a la UIAF, adoptando para tal fin las medidas adecuadas de seguridad y confidencialidad, con el propósito de hacerlos llegar en forma completa y oportuna a las autoridades cuando estas los soliciten.

Dicha información deberá ser administrada por el Oficial de Cumplimiento, quién reglamentará los cargos autorizados para consultar esta información y se conservará por el término establecido en este Manual.

OTROS REPORTES EXTERNOS.

- a) Reporte de ausencia de Operación intentada o Sospechosa (“A-ROS”) a la UIAF: En el evento que transcurra un trimestre sin que se hayan realizado reportes ROS, el Oficial de Cumplimiento deberá reportar este hecho a la UIAF dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al vencimiento del respectivo trimestre, a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL) de la UIAF.
- b) Reporte a la UIAF y a la Fiscal General de la Nación: Cada vez que la Compañía identifique un bien, activo, producto o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona y/o entidad designada por las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las preparadas por los distintos Comités de Sanciones de dicho órgano, el Oficial de Cumplimiento de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento del Vice fiscal General de la Nación a través de los canales electrónicos seguros determinados por estas autoridades públicas y la observancia de la respectiva reserva legal.

DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN.

El Oficial de Cumplimiento, en colaboración con el responsable de Recursos Humanos de PROQUIDENT, se encargarán de diseñar, programar y coordinar los planes de capacitación, entrenamiento y sensibilización en relación con el contenido de este Manual. Este programa

estará dirigido a todos los empleados de PROQUIDENT, siguiendo el plan general de capacitación para el Sistema.

El responsable de Recursos Humanos de PROQUIDENT, en el momento de la vinculación de un nuevo empleado, le deberá entregar el Manual, para su lectura y aplicación. Además, deberá efectuar el proceso de inducción y capacitaciones sobre el contenido del Manual, el sistema y, en general, los Riesgos LA/FT/FPADM, según lo definido en coordinación con el área de Gestión Humana.

Se deberá dejar un registro que evidencie la observación del video de capacitación SAGRILFT como responsabilidad del área de Gestión Humana.

La asistencia de los empleados a los eventos de capacitación es obligatoria y se debe permitir el tiempo necesario para su participación a todos los empleados, dependiendo del Plan General y de la coordinación con el Oficial de Cumplimiento de PROQUIDENT.

En términos generales, el Plan General cumple con las siguientes condiciones:

(a) Tener lugar por lo menos una vez al año y dejar constancia de su realización, así como de los nombres y cargo de los asistentes y la fecha

(b) Ser impartidos en forma de sensibilización durante el proceso de inducción de los nuevos empleados, de manera que el Sistema forme parte de la cultura de la Compañía.

(c) Ser impartidos en forma de entrenamiento intensificado a aquellos empleados que tengan dentro de sus funciones la ejecución de controles frente al Sistema, asegurando de esta forma el adecuado cumplimiento de los mismos.

ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES.

Todo requerimiento de información por parte de autoridades competentes en materia de prevención y control del LA/FT/FPADM será atendido por el Oficial de Cumplimiento con el apoyo del área encargada del proceso. El Oficial de Cumplimiento recopilará la información necesaria y proyectará la respuesta al requerimiento dentro de los términos establecidos, y lo presentará al Gerente General de la compañía y al área encargada del proceso para su aprobación. Velará por su radicación en tiempo y su conservación dentro de la documentación del sistema.

IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

En caso de incumplimiento y dependiendo de su gravedad, la Compañía aplicará las sanciones disciplinarias a todos los responsables en la aplicación de este Manual y en este sentido existirá corresponsabilidad de todos los funcionarios y áreas involucradas en el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Manual.

En caso de detectar alguna irregularidad o falta a las políticas y procedimientos definidos en este Manual, todo empleado deberá comunicar la falta cometida de manera inmediata, inclusive si es cometida por su superior inmediato, ante el Oficial de Cumplimiento garantizará la no represalia frente a quienes denuncien faltas de buena fe.

Ante una denuncia, el Oficial de Cumplimiento se encargará de realizar un proceso investigativo preliminar llevando los resultados y el concepto al Representante Legal, quien aplicará el procedimiento disciplinario establecido en el procedimiento de acciones disciplinarias.

En caso de que la denuncia sea en contra del Representante Legal, el Oficial de Cumplimiento deberá elevar el resultado de su investigación a la Junta Directiva.

CAMBIOS, ACTUALIZACIONES Y DIVULGACIÓN

El presente manual y cualquier enmienda, cambio o actualización que se haga al mismo, serán informados y publicados en forma oportuna, en las oficinas de PROQUIDENT o por cualquier medio que considere pertinente la administración. La administración de PROQUIDENT velará por la divulgación del presente Código a todos sus empleados.

CONTROL DE CAMBIOS

ELABORÓ

AUTOR	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	VERSIÓN
John Fredy Mazo Arcila / Oficial de Cumplimiento	30/11/2021	Manual Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SAGRILAFT	1

APROBÓ

VIGENTE A PARTIR DE	NOMBRE	CARGO
Diciembre de 2021	Luis Bernardo Orrego	Representante Legal
Aprobado Acta 12 de diciembre de 2021	N/A	Junta Directiva